



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

### Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423001477 (UT/SADP/23/00117).

#### Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.....	3
C. Ampliación de plazo.....	3
2. Acciones del CT.....	4
A. Convocatoria.....	4
B. Sesión del CT.....	4
C. Competencia.....	4
D. Pronunciamiento previo.....	4
E. Pronunciamiento de fondo.....	7
E.1. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en los incisos c) y d), referidos en el apartado D, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.....	10
E.2. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en el inciso e) referido en el apartado D, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.....	16
E.3. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en los incisos f) y l), referidos en el apartado D, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.....	18
F. Modalidad de entrega.....	21
G. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	23
H. Resolución.....	24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

### 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

#### A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 8 de mayo de 2023.
- c. **Medio de ingreso:** Oficinas de la UT.
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001477.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/23/00117.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** Copias certificadas.
- g. **Información solicitada:**

[...]

Solicitando que me sean entregadas **copias certificadas** del **[a] expediente personal** integrado con motivo de mi contratación para el Instituto Nacional Electoral, así como de las **[b] constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo**, la **[c]** copia de las **constancias de retenciones**, **[d] recibos CFDI** y los equivalentes generados, correspondientes a los ejercicios fiscales del año **2009 al año 2023**, así como los **[e] informes mensuales y quincenales** que con motivo de las actividades realizadas y en cumplimiento al clausulado de los diversos contratos que suscribí con el entonces Instituto Federal Electoral, los cuales fueron entregados por el suscrito y los **[f] controles de asistencia** que se llevaban en la fuente de trabajo.

Y solicitando también que se me haga entrega del expediente personal, donde se contengan mis **[g] altas**, **[h] formatos únicos de personal**, **[i] constancias de antigüedad** y **[j] reconocimientos** otorgados por el Instituto Nacional Electoral, así como **[k] movimientos de área** donde laboraba. Asimismo, se me entreguen los controles de asistencia y/o los **[l] oficios que se firmaban con el horario** del suscrito.

[...]

[Énfasis e incisos añadidos]

Para mayor precisión a continuación se enlista cada contenido de la solicitud:

Incisos	Datos solicitados
a	Expediente personal.
b	Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo.
c	Copia de las constancias de retenciones
d	Recibos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y los equivalentes generados, correspondientes a los ejercicios fiscales del año 2009 al año 2023.
e	Informes mensuales y quincenales que con motivo de las actividades realizadas y en cumplimiento al clausulado de los diversos contratos.
f	Controles de asistencia que se llevaban en la fuente de trabajo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

Incisos	Datos solicitados
g	Altas.
h	Formatos únicos de personal.
i	Constancias de antigüedad.
j	Reconocimientos otorgados por el Instituto Nacional Electoral.
k	Movimientos de área donde laboraba.
l	Oficios que se firmaban con el horario de la persona solicitante.

### B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos)

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	9/05/2023	24/05/2023 (ampliación por 5 días) Fuera del plazo	Sistema INFOMEX-INE	<b>Procedencia</b> (Incisos a, b, c de 1 de mayo de 2009 (fecha de alta del solicitante al Instituto) al 2016, d de 2017 al 15 de abril de 2023, g, h, i, j y k). <b>No requiere pronunciamiento del CT</b>  <b>Inexistencia</b> (Incisos c de 2017 a 2023, d de 2009 a 2016, e, f y l) <b>Requiere pronunciamiento del CT</b>
	<b>Ampliación (5 días)</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Medio de respuesta</b>	
	25/05/2023	31/05/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/1361/2023	

La respuesta del órgano del Instituto (DEA) se anexa y forma parte integral de la presente resolución.

### C. Ampliación de plazo.

El 1 de junio de 2023, el Comité de Transparencia (CT) de este Instituto, en su 23ª Sesión Especial Extraordinaria, mediante Acuerdo INE-CT-A-PDP-0009-2023, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud materia de esta resolución, por un período de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta a la misma.



## INE-CT-R-PDP-0035-2023

### 2. Acciones del CT.

#### A. Convocatoria.

El 13 de junio de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### B. Sesión del CT.

El 15 de junio de 2023 se celebró la 25ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 2.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

#### C. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, 83 y 84 fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 13, fracciones I y VIII y 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii y párrafo 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales) y, 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

#### D. Pronunciamiento previo.

El análisis de la respuesta de la DEA se presenta la siguiente tabla:

Incisos	Datos solicitados	Respuesta de DEA	Observaciones	Requiere pronunciamiento del CT
a	Expediente personal.	<b>Procedencia.</b>	Puesto a disposición previo pago.	No.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

Incisos	Datos solicitados	Respuesta de DEA	Observaciones	Requiere pronunciamiento del CT
b	Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo.	<b>Procedencia.</b> Dentro del expediente personal que DEA pone a disposición.	Puesto a disposición previo pago.	No.
c	<b>Copia de las constancias de retenciones. (Constancias de Percepciones y Deducciones).</b>	Procedencia - Constancias de Percepciones y Deducciones del 1° de mayo de 2009 (fecha de alta del solicitante al Instituto) al 2016. <b>Inexistencia – Constancias de Percepciones y Deducciones de 2017 a 2023.</b>	Puestas a disposición en formato electrónico, de manera gratuita.	No.  Sí.
d	<b>Recibos CFDI y los equivalentes generados, correspondientes a los ejercicios fiscales del año 2009 al año 2023.</b>	Procedencia – Del 1 de enero de 2017 al 15 de abril de 2023. <b>Inexistencia – Recibos de nómina de 2009 a 2016.</b>	Puestas a disposición en formato electrónico, de manera gratuita.	No.  Sí.
e	<b>Informes mensuales y quincenales que con motivo de las actividades realizadas y en cumplimiento al clausulado de los diversos contratos.</b>	<b>Inexistencia.</b>	<b>No hubo obligación de presentarlos (la persona solicitante ocupó un cargo de plaza presupuestal).</b>	Sí.
f	Controles de asistencia que se llevaban en la fuente de trabajo.	<b>Inexistencia.</b>	No aplicaban en el área donde laboró.	Sí.
g	Altas.	<b>Procedencia.</b> Dentro del expediente personal que DEA pone a disposición.	Puesto a disposición previo pago.	No.
h	Formatos únicos de personal.	<b>Procedencia.</b> Dentro del expediente personal que DEA pone a disposición.	Puesto a disposición previo pago.	No.
i	Constancias de antigüedad.	<b>Procedencia.</b> Dentro del expediente personal que DEA pone a disposición.	Puesto a disposición previo pago.	No.
j	Reconocimientos otorgados por el Instituto Nacional Electoral.	<b>Procedencia.</b> Dentro del expediente personal que DEA pone a disposición.	Puesto a disposición previo pago.	No.
k	Movimientos de área donde laboraba.	<b>Procedencia.</b> Dentro del expediente personal que DEA pone a disposición.	Puesto a disposición previo pago.	No.
l	<b>Oficios que se firmaban con el horario de la persona solicitante.</b>	<b>Inexistencia.</b>	<b>No aplicaban en el área donde laboró.</b>	Sí.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0035-2023**

La DEA señaló que la persona solicitante colaboró en el Instituto con una plaza presupuestal de nivel operativo, del 1 de mayo de 2009 al 15 de abril de 2023, por ello, para atender la solicitud realizó una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Personal y la Coordinación de Seguridad y Protección Civil.

Del análisis de la tabla anterior, el CT advierte que la DEA proporciona de manera gratuita, en archivo electrónico en formato PDF las Constancias de Percepciones y Deducciones del 1° de mayo de 2009 al 2016 y, en archivo electrónico en formato PDF, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del 1 de enero de 2017 al 15 de abril de 2023 a favor de la persona solicitante, señalando además que dichos documentos son originales generados y firmados electrónicamente y no requieren certificarse, por lo que no se generan costos de certificación.

No obstante, en caso de que la persona solicitante requiera las copias certificadas de dichos comprobantes, el CT instruye a la DEA a fin de proporcionar las copias certificadas, previo pago de los derechos de reproducción.

Por lo anterior, este CT analizó la inexistencia declarada por la DEA, de los documentos señalados en los incisos c), d) e), f) y l) de la tabla referida, es decir:

- c)** Constancias de Percepciones y Deducciones de 2017 a 2023.
- d)** Recibos de nómina del 1 de mayo de 2009 a 2016 (Recibos CFDI).
- e)** Informes mensuales y quincenales que con motivo de las actividades realizadas y en cumplimiento al clausulado de los diversos contratos.
- f)** Controles de asistencia que se llevaban en la fuente de trabajo.
- l)** Oficios que se firmaban con el horario de la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

### E. Pronunciamiento de fondo.

Para determinar la inexistencia declarada por la DERFE, el CT analizó lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafos 1, 6, inciso ii, y 8 del Reglamento de Datos Personales y, 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

#### - LGPDPPSO:

**Artículo 53.** Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable **declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

**II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;**

[...]

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;**

[...]

#### - Reglamento de Datos Personales:

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

**III.** El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

[...]

**6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

referida solicitud, un oficio en el **que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente**, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

ii. Cuando **los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;**

[...]

**8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia**, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**

[...]

### - Lineamientos de Datos Personales:

**Artículo 99.** Cuando el responsable **niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55** de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.

**Artículo 101.** La **resolución del Comité de Transparencia** a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona interesada o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.

- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar los datos de su interés.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que la DEA debió observar para declarar la inexistencia de los datos personales, a fin de verificar que dicha declaración sea correcta.

### ➤ **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud en comento a la DEA, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 50, párrafo 1, incisos f) y s) del Reglamento Interior del INE, y 223 fracciones I y II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se señala que la DEA es responsable de:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales.
- La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

- Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

### ➤ **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 9 de mayo de 2023, la UT turnó la solicitud a la DEA, quien, el 24 de mayo del mismo año, solicitó una ampliación por 5 días para responder, emitiendo su respuesta el 31 de mayo de 2023, donde declaró la inexistencia de los documentos señalados en el apartado **D** de la presente resolución, por lo que no pasa desapercibida por este CT la respuesta fuera del plazo de gestión interna por parte de la DEA, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafos 6, fracción II y 8 del Reglamento de Datos Personales.

### **E.1. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en los incisos c) y d), referidos en el apartado D, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.**

El CT analizó la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (DEA), respecto a las Constancias de Percepciones y Deducciones de 2017 a 2023 y los recibos de nómina (recibos CFDI) del 1 de mayo de 2009 a 2016, relativos a los incisos c) y d) que se refieren en el apartado **D** de la presente resolución.

### ➤ **Declaración de inexistencia por parte de la DEA:**

Respuesta DEA
[...]
En cuanto a “ <b>...la copia de las constancias de retenciones, recibos CFDI y los equivalentes generados, correspondientes a los ejercicios fiscales del año 2009 al año 2023...</b> ” (Sic), se comunica lo siguiente:
Por lo que hace a los <b>recibos de nómina del 1º de enero de 2017 al 15 de abril de 2023</b> (fecha de baja del solicitante del Instituto), en primera instancia, cabe señalar que, éstos requeridos son emitidos por una sola ocasión y se entregan directamente al trabajador, sin que exista obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los comprobantes de pago en sus archivos.
En este sentido, el pago del salario se configura como un acto personalísimo que recibe el servidor público (en su calidad de trabajador) por parte del Instituto (en su calidad de patrón), siendo así la obligación del propio trabajador de conservar el comprobante de pago, al ser un documento que corresponde única y exclusivamente al servidor público como medio probatorio de pago atribuible a él, y únicamente para esos efectos.
No obstante lo anterior, en atención a que se trata de una solicitud de acceso a datos personales en la que el solicitante quiere tener acceso a su información, específicamente a sus comprobantes de pago



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

### Respuesta DEA

correspondientes al periodo laborado en el Instituto del 1° de enero de 2017 al 15 de abril de 2023, se estimó pertinente realizar procesos adicionales con el fin de generar y proporcionar los comprobantes de pago referidos y así garantizar el derecho de acceso a datos personales del solicitante.

Derivado de lo expuesto, se procedió a generar la información requerida, por lo que se proporcionan en archivo electrónico en formato PDF los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del 1° de enero de 2017 al 15 de abril de 2023, expedidos a favor del solicitante.

Asimismo, se remiten en archivo electrónico en formato PDF las **Constancias de Percepciones y Deducciones del 1° de mayo de 2009 (fecha de alta del solicitante al Instituto) al 2016.**

En atención a la modalidad de entrega requerida por el solicitante “copias certificadas”, se precisa que, tanto los recibos de nómina como las Constancias señaladas al estar generados y firmados electrónicamente son documentos originales que no requieren certificarse. Lo anterior, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, que establece:

*“Artículo 22. Los documentos generados y firmados electrónicamente no requerirán de certificación respecto de su originalidad, toda vez que la naturaleza de la Firma Electrónica Avanzada produce los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, por lo que se considerará como un documento fiel y con certeza jurídica.*

*La validación de los documentos firmados electrónicamente será potestad del destinatario y/o receptor.” (Sic)*

Respecto a los **recibos de nómina del 1° de mayo de 2009 al 2016**, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas de nómina SISNOM, NOMHON y el actual denominado Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), el cual inició operaciones en el 2014, éstos no fueron localizados, ya que son emitidos por una sola ocasión y se entregaron directamente al trabajador, aunado a que no existía el proceso por parte del Sistema de Administración Tributaria (SAT) para generar los CFDI, agregando, además, que no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los recibos de pago en nuestros archivos.

Con respecto a las **Constancias de Percepciones y Deducciones del 1° de enero de 2017 al 15 de abril de 2023**, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el expediente personal del solicitante, no se localizaron las Constancias del periodo señalado, por lo que se declara su inexistencia.

Es importante precisar que, los CFDI’s podrán utilizarse como constancia o recibo de pago, de acuerdo a lo que establece la fracción III del artículo 99 de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que a la letra dice:

*“Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

...

*III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.*

*...” (Sic)*

Así como, en los artículos 132, fracciones VII y VIII y 804 que corresponden a la **Ley Federal del Trabajo**, que ratifican la utilización de los CFDI’s, que indican:



## INE-CT-R-PDP-0035-2023

### Respuesta DEA

**“Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:

...

**VII.-** Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

**VIII.-** Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

...” (Sic)

**“Artículo 804.-** El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

**I.** Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;

**II.** Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

**III.** Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;

**IV.** Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

**V.** Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las **fracciones II, III y IV**, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la **fracción V**, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.” (Sic)

En ese sentido, se informa que, al haber reexpedido y entregado los CFDI’s de los ejercicios 2017 al 2023 a favor del solicitante, no se tiene la obligatoriedad de expedir las constancias solicitadas.

[...]

[Énfasis añadido]

La DEA realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos, en el expediente de la persona solicitante y dentro de los Sistemas de Nómina (SISNOM, NOMHON y SIGA) con los que cuenta.

Cabe señalar que el Sistema de Nómina de la DEA se integra con 4 subsistemas (SISNOM, NOM-HOM, SINOPE y SIGA), en los que obra la siguiente información:

	SISNOM	NOM-HON	SINOPE	SIGA-RH
<b>Nombre del Sistema</b>	Sistema de Nómina de Plaza Presupuestal	Sistema de Nómina por Honorarios	Sistema de Nómina de Proceso Electoral	Sistema Integral de Gestión Administrativa
<b>Fecha de creación</b>	1997	1997	2010	2012



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

	SISNOM	NOM-HON	SINOPE	SIGA-RH
<b>Fecha de vigencia</b>	Hasta 2012 <sup>1</sup>	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha
<b>Información contenida en el Sistema</b>	Registros del personal que ingresó al IFE de 1991 a 2011; es decir obran datos del personal que ingresó desde la creación del IFE y del que fue transferido por la Secretaría de Gobernación (SEGOB).  Este Sistema se utiliza únicamente como consulta de archivos históricos, ya que contiene expedientes inactivos.	Contiene la información de los expedientes físicos, activos e inactivos del personal del Instituto contratado por honorarios, desde la creación del IFE, 1991, así como del que fue transferido por la SEGOB a la fecha.	Contiene la información del personal contratado por el Instituto durante los procesos electorales.	Contiene la información del personal que se encontraba activo a la fecha de su creación y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.

La información de la tabla anterior se obtuvo de las constancias que integran la resolución del Comité de Transparencia INE-CT-R-PDP-00016-2018, que, si bien se trata de un titular distinto al de la solicitud que nos ocupa, se cita como referencia para hacer congruentes los pronunciamientos de este CT.

### ➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La DEA, señaló los elementos y circunstancias de la búsqueda realizada.

- **Circunstancia de Tiempo:** Se efectuó la búsqueda en el periodo del 1° de mayo de 2009 (fecha de alta del solicitante al Instituto) al 15 de abril de 2023 (fecha de baja del solicitante del Instituto), el cual contempla el periodo señalado y laborado en el Instituto por el solicitante.
- **Circunstancia de Modo:** La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal, tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes:

<sup>1</sup> Respecto de la vigencia de cada subsistema que integra el Sistema de Nómina y la información que contiene, en la solicitud de acceso a datos personales UT/SADP/18/00258, la DEA manifestó que el SISNOM se encontraba vigente hasta 2012; sin embargo en respuesta al requerimiento formulado para el cumplimiento de al recurso de revisión RRD 0299/18, la propia DEA señaló que dicho Sistema estuvo vigente hasta la primera quincena de mayo del 2013, fecha a partir de la cual se implementó el SIGA-RH, al cual se migró la información del personal que se encontraba activo, y desde entonces éste último se encuentra vigente y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

**Artículo 223.** La DEA, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de:

- I. La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.
- II. Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

...

**Artículo 524.** La responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios, corresponde a:

...

- IV. En la DEA a través de la Dirección de Personal, la guarda y custodia de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios adscritos a Órganos Centrales;

...

Con base en dichas atribuciones se llevó a cabo la búsqueda, sin localizar información del solicitante de los recibos de nómina del 1° de mayo de 2009 al 2016 y las Constancias de Percepciones y Deducciones del 1° de enero de 2017 al 15 de abril de 2023.

- **Circunstancia de Lugar:** La búsqueda de la información se llevó a cabo en los sistemas de nómina SISNOM, NOMHON y SIGA y el expediente personal del solicitante que obran en la Dirección de Personal y quien es la facultada para contar con la información, dando como resultado la inexistencia de la misma.

De lo anterior, se advierte que la DEA realizó las gestiones necesarias para localizar las Constancias de Percepciones y Deducciones de 2017 a 2023 y los recibos de nómina (recibos CFDI) del 1 de mayo de 2009 (fecha de alta del solicitante al Instituto) a 2016.

Dicho órgano del Instituto, con respecto a las Constancias de Percepciones y Deducciones de 2017 a 2023, precisó que:

Los recibos CFDI podrán utilizarse como constancia o recibo de pago, de acuerdo a lo que establece la fracción III del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

**Artículo 99.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago **para efectos de la legislación laboral** a que se refieren los **artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.**

...

Así como, en los artículos 132, fracciones VII y VII y 804 de la **Ley Federal del Trabajo**, que ratifican la utilización de los recibos CFDI:

**Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:

...

- VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;
- VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

...

**“Artículo 804.-** El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

- VI. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;
- VII. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;
- VIII. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;
- IX. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y
- X. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las **fracciones II, III y IV**, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la **fracción V**, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.

En ese sentido, la DEA informó que, al haber reexpedido y entregado los CFDI de los ejercicios 2017 al 2023 a favor de la persona solicitante, no se tiene la obligación de expedir las constancias solicitadas.

Asimismo, respecto a los recibos de nómina (recibos CFDI) del 1 de mayo de 2009 a 2016, la DEA precisó que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

Dichos recibos son emitidos por una sola ocasión y se entregaron directamente al trabajador, aunado a que durante ese periodo no existía el proceso por parte del Sistema de Administración Tributaria (SAT) para generar los CFDI, agregando, además, que no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los recibos de pago en los archivos de dicha Dirección Ejecutiva.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numerales 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la DEA respecto a las Constancias de Percepciones y Deducciones de 2017 a 2023 y los recibos de nómina del 1 de mayo de 2009 a 2016, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.**

### **E.2. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en el inciso e) referido en el apartado D, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.**

El CT analizó la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (DEA), respecto a los informes mensuales y quincenales, relativos al inciso e) que se refiere en el apartado **D** de la presente resolución.

- **Declaración de inexistencia por parte de la DEA:**

Respuesta DEA
[...]  Relativo a <b><i>“...así como los informes mensuales y quincenales que con motivo de las actividades realizadas y en cumplimiento al clausulado de los diversos contratos que suscribí con el entonces Instituto Federal Electoral los cuales fueron entregados por el suscrito...” (Sic)</i></b> , se comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el expediente personal del solicitante, no se localizaron informes con las características señaladas por el solicitante, por lo que se declara su inexistencia.  Lo expuesto, toda vez que, de la normatividad existente, no se desprende obligación de contar con los informes requeridos. <b>Lo anterior es así, toda vez que la persona solicitante ocupaba una plaza presupuestal en el Instituto, por lo que no tenía obligación de entregar informes de actividades, ya que esta obligación corresponde únicamente al personal de honorarios</b> , de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción III y 91 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, que indican:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

### Respuesta DEA

*“Artículo 82. Las Unidades Responsables que dentro de su plantilla cuenten con contrataciones bajo la figura de honorarios permanentes, deberán observar lo siguiente:*

...

*III. Las Unidades Responsables deberán vigilar que los Prestadores de Servicios bajo el Régimen de Honorarios Permanentes, cumplan con las actividades establecidas en el contrato, para tal efecto, les solicitarán informes mensuales de las actividades realizadas en el período, y los conservarán en sus archivos correspondientes.” (Sic)*

*“Artículo 91. Las Unidades Responsables deberán vigilar que los Prestadores de Servicios bajo el Régimen de Honorarios Eventuales HE, cumplan con las actividades establecidas en el contrato, para tal efecto, les solicitarán informes mensuales de las actividades realizadas en el período, y los conservarán en sus archivos correspondientes.” (Sic)*

[...]

[Énfasis añadido]

### ➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La DEA, señaló los elementos y circunstancias de la búsqueda realizada.

- **Circunstancia de Tiempo:** Se efectuó la búsqueda en el periodo del 1° de mayo de 2009 (fecha de alta del solicitante al Instituto) al 15 de abril de 2023 (fecha de baja del solicitante del Instituto), el cual contempla el periodo señalado y laborado en el Instituto por el solicitante.
- **Circunstancia de Modo:** La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal, tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes:

**Artículo 524.** La responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios, corresponde a:

...

**IV.** En la DEA a través de la Dirección de Personal, la guarda y custodia de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios adscritos a Órganos Centrales;

...

Con base en dichas atribuciones se llevó a cabo la búsqueda, sin localizar los informes requeridos por el solicitante.

- **Circunstancia de Lugar:** La búsqueda de la información se llevó a cabo en el expediente personal del solicitante que obra en la Dirección de Personal y quien



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

es la facultada para contar con la información, dando como resultado la inexistencia de la misma.

De lo anterior, se advierte que la DEA realizó las gestiones necesarias para localizar los informes mensuales y quincenales solicitados.

No obstante, de la respuesta de la DEA también se advierte que la persona solicitante ocupó una plaza presupuestal en el Instituto, por lo que, no tuvo obligación de entregar informes de actividades, ya que esta obligación corresponde únicamente al personal de honorarios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción III y 91 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, que indican:

**Artículo 82.** Las Unidades Responsables que dentro de su plantilla cuenten con contrataciones bajo la figura de honorarios permanentes, deberán observar lo siguiente:

...

**III.** Las Unidades Responsables deberán vigilar que los Prestadores de Servicios bajo el Régimen de Honorarios Permanentes, cumplan con las actividades establecidas en el contrato, para tal efecto, les solicitarán informes mensuales de las actividades realizadas en el período, y los conservarán en sus archivos correspondientes.

**Artículo 91.** Las Unidades Responsables deberán vigilar que los Prestadores de Servicios bajo el Régimen de Honorarios Eventuales HE, cumplan con las actividades establecidas en el contrato, para tal efecto, les solicitarán informes mensuales de las actividades realizadas en el período, y los conservarán en sus archivos correspondientes.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numerales 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la DEA** respecto a los **informes mensuales y quincenales solicitados**, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.

### **E.3. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en los incisos f) y I), referidos en el apartado D, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.**

El CT analizó la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (DEA), respecto a los controles de asistencia que se llevaban en la fuente de trabajo y los oficios que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

se firmaban con el horario de la persona solicitante, relativos a los incisos f) y l) que se refieren en el apartado **D** de la presente resolución.

### ➤ Declaración de inexistencia por parte de la DEA:

Respuesta DEA
<p>[...]</p> <p>Por lo que hace a “...<b>los controles de asistencia que se llevaban en la fuente de trabajo...Asimismo, se me entreguen los controles de asistencia y/o los oficios que se firmaban con el horario del suscrito.</b>” (<b>Sic</b>), la Coordinación de Seguridad y Protección Civil señala que, después de realizar una búsqueda en sus archivos no se localizó la información requerida.</p> <p>Lo anterior, toda vez que, <b>el personal operativo de dicha Coordinación, se encuentra distribuido en los 9 inmuebles de Oficinas Centrales, distribución que no es fija, pues la seguridad física del Instituto demanda adaptabilidad y ajustes continuos para hacer frente a las eventualidades que se presentan, es decir, necesidades del servicio.</b> Por ello, resulta inoperante un mecanismo tradicional para registro de asistencia, pues la instalación donde se inicia la jornada no siempre será aquella en la que se termine. Situación que es particularmente recurrente entre el personal de la Coordinación de Seguridad y Protección Civil (como era el caso del solicitante), pues el estado de fuerza de la misma hace necesario que cada Técnico en Protección Civil tenga bajo su responsabilidad más de un inmueble, reportando su asistencia al mando inmediato a través de aplicativos de su teléfono celular.</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: right;">[Énfasis añadido]</p>

### ➤ Búsqueda exhaustiva.

La DEA, señaló los elementos y circunstancias de la búsqueda realizada.

- **Circunstancia de Tiempo:** Se efectuó la búsqueda en el periodo del 1° de mayo de 2009 (fecha de alta del solicitante al Instituto) al 15 de abril de 2023 (fecha de baja del solicitante del Instituto), el cual contempla el periodo señalado y laborado en el Instituto por el solicitante.
- **Circunstancia de Modo:** Se turnó la petición a la Coordinación de Seguridad y Protección Civil, quien se consideró podría contar con la información solicitada, misma que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa, sin encontrar la información requerida.
- **Circunstancia de Lugar:** La búsqueda se llevó a cabo en los archivos que obran en la Coordinación de Seguridad y Protección Civil, sin localizar la información solicitada, en consecuencia, se declara su inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

De lo anterior, se advierte que la DEA realizó las gestiones necesarias para localizar respecto a los controles de asistencia que se llevaban en la fuente de trabajo y los oficios que se firmaban con el horario de la persona solicitante, además el órgano precisó que la Coordinación de Seguridad y Protección Civil señaló que, el personal operativo de dicha Coordinación se encuentra distribuido en los 9 inmuebles de Oficinas Centrales, distribución que no es fija, pues la seguridad física del Instituto demanda adaptabilidad y ajustes continuos para hacer frente a las eventualidades que se presentan, es decir, necesidades del servicio.

Por ello, indica la Coordinación que resulta inoperante un mecanismo tradicional para registro de asistencia, pues la instalación donde se inicia la jornada no siempre era aquella en la que se terminaba.

Dicha situación es particularmente recurrente entre el personal de la Coordinación de Seguridad y Protección Civil (como era el caso de la persona solicitante), pues el estado de fuerza de la misma hace necesario que cada Técnico en Protección Civil tenga bajo su responsabilidad más de un inmueble, reportando su asistencia al mando inmediato a través de aplicativos de su teléfono celular.

Por lo anterior, este CT advirtió que, debido a las necesidades propias de la Coordinación, no se firmaban oficios con el horario, ni controles de asistencia.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numerales 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la DEA respecto a controles de asistencia que se llevaban en la fuente de trabajo y los oficios que se firmaban con el horario de la persona solicitante**, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.

Al respecto, resulta necesario referenciar los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, respectivamente, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

**Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.**

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

### F. Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega de la información elegida por la persona solicitante es en copias certificadas, a continuación, se explica la información que la DEA pone a su disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LOS DATOS	
<b>Tipo de los datos</b>	El expediente personal que la DEA pone a disposición de la persona solicitante, el cual se detalla en el apartado D de la presente resolución.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Copias certificadas.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona titular de los datos fue mediante copias certificadas. La DEA, pone a disposición para obtener dicho expediente un total de 95 fojas en copias certificadas. Por lo anterior, deberá cubrir el costo de recuperación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LOS DATOS	
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>Copias certificadas</b></p> <p><b>DEA:</b> 95 fojas; en razón de que las primeras 20 fojas son gratuitas, <b>se requiere cubrir el importe de las 75 fojas restantes</b>, que, considerando que el costo por copia certificada es de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.), <b>equivalen a la cantidad de \$1,875.00 (Mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)</b></p> <p><b>Total: 1,875.00 (Mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)</b></p> <p><b>NOTA: Las primeras 20 cuartillas son sin costo.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar <b>al día siguiente hábil de haber realizado el mismo</b>, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la certificación.</p> <p>Las cuentas de correo electrónico a las que deberá enviar la ficha de depósito son <a href="mailto:joseleonel.flores@ine.mx">joseleonel.flores@ine.mx</a> y <a href="mailto:josemanuel.ortiz@ine.mx">josemanuel.ortiz@ine.mx</a>.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 3 días hábiles para remitir los datos y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la certificación y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p><b>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles.</b></p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger los datos, la persona titular de los datos deberá realizar una nueva solicitud de acceso a datos personales.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la LGPDPPSO; 45 del Reglamento de Datos Personales y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0035-2023**

### **G. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?**

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales, así como la clasificación de estos.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

### H. Resolución.

**Primero.** Se **confirma** la inexistencia declarada por la DEA de las Constancias de Percepciones y Deducciones de 2017 a 2023 y los recibos de nómina del 1 de mayo de 2009 a 2016, señaladas en el apartado **E.1** de la presente resolución, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.

**Segundo.** Se **confirma** la inexistencia declarada por la DEA de los informes mensuales y quincenales, señalados en el apartado **E.2** de la presente resolución, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.

**Tercero.** Se **confirma** la inexistencia declarada por la DEA de los controles de asistencia y los oficios que se firmaban con el horario de la persona solicitante, señalados en el apartado **E.3** de la presente resolución, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.

**Cuarto.** Entréguese a la persona titular, de manera personal, previa acreditación de su identidad y previo pago de los derechos de reproducción, los datos proporcionados por la **DEA**, así como los datos personales proporcionados por dicha Dirección Ejecutiva de manera gratuita.

**Quinto.** Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **G** de la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona interesada de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a la DEA, a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de junio de 2023.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0035-2023**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0035-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423001477 (UT/SADP/23/00117).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de junio de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



